

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 29 DE 2023 (24 de abril de 2023)

Por medio de la cual se determinan lineamientos frente a Grados Honoríficos y Menciones de Honor en programas de pregrado y de posgrado de la Universidad Católica Luis Amigó.

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. El Reglamento Estudiantil de Posgrados, Acuerdo Superior No. 14 del 4 de noviembre de 2016, en su Artículo 75, se refiere a los estímulos al finalizar el programa académico, así:

"Estímulos al finalizar el programa. Al finalizar el programa académico existirán dos clases de estímulos académicos, a saber:

- a. Grado Honorifico
- b. Mención de Honor por el trabajo de grado"

SEGUNDO. El Reglamento Estudiantil de Posgrados, Acuerdo Superior No.14 del 4 de noviembre de 2016, en su Artículo 76 establece lo relativo al grado honorífico, así:

"Es un reconocimiento institucional a los estudiantes que durante el programa obtuvieron una excepcional formación integral, tanto en lo académico como en lo humano y no fueron sancionados por causas disciplinarias. Los candidatos serán presentados ante el Rector General por el Consejo de la Escuela de Posgrados en la sede principal o por los comités curriculares de pregrado y posgrado en los Centros Regionales o quienes hagan sus veces en las seccionales.

Parágrafo. La presentación de un candidato ante el Rector General o Seccional, para que éste decida conceder la distinción de grado Honorifico, debe ir acompañada de la certificación expedida por el Departamento de Admisiones y Registro Académico del promedio general acumulado obtenido por el estudiante durante el desarrollo del proceso de formación de todo su posgrado, el cual no podrá ser inferior a 4.7 y además de la certificación se anexará la carta de presentación en la cual, además del promedio se exponen las cualidades que a juicio del órgano postulador hacen merecedor al aspirante de esta distinción institucional. Junto con la solicitud se deben anexar las pruebas objetivas que hacen merecedor al estudiante de esta distinción institucional".





TERCERO. En el Artículo 77, del mismo Reglamento, establece lo relativo a la mención de honor, así:

"Podrán ser objeto de mención de honor, los trabajos de grado que cumplan con los siguientes procedimientos:

- A. Solicitud de mención de honor por parte del director del trabajo de grado, de acuerdo con los criterios evaluativos establecidos o del Consejo de la Escuela de Posgrados.
- B. Concepto valorativo del jurado nombrado por el director o coordinador del programa.

Parágrafo 1°. El concepto del jurado evaluador, será analizado por el rector general, quien decidirá al respecto".

Parágrafo 2°. La mención de honor consistirá en un certificado entregado en la ceremonia de graduación. También podrá realizarse la publicación de la totalidad o parte del trabajo, previo concepto de la Vicerrectoría de Investigaciones o quien haga sus veces".

CUARTO. El Reglamento Estudiantil de Pregrados, Acuerdo Superior 07 del 9 de diciembre de 2019, en su artículo 82°, se refiere a los estímulos al finalizar el Programa, así:

"Al finalizar el Programa académico existirán dos clases de estímulos académicos, a saber:

- a. Grado Honorífico.
- b. Mención de Honor por el trabajo de grado".

QUINTO. El Reglamento Estudiantil de Pregrados, Acuerdo Superior No. 07 del 9 de diciembre de 2019, en su Artículo 83, establece lo relativo al grado honorífico, así:

"Es un reconocimiento institucional a los estudiantes que durante el Programa obtuvieron una excepcional formación integral, tanto en lo académico como en lo humano y no fueron sancionados por causas disciplinarias, con un promedio académico de cuatro con seis (4.6) o mayor, correspondiente a excelente, que no hayan reprobado ningún curso. Los candidatos serán presentados ante el Rector General por el Consejo de Facultad y por los comités curriculares o quienes hagan sus veces en los Centros Regionales o Seccionales.

También podrán ser reconocidos con grado honorifico los estudiantes cuyo resultado en las pruebas Saber Pro estén dentro de los mejores a nivel nacional en su grupo de referencia de acuerdo con el lcfes.

Parágrafo. La presentación de un candidato ante el Rector General o Seccional, para que éste decida conceder la distinción de Grado Honorífico, deberá realizarse, al menos durante los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de graduación y deberá ir acompañada de la certificación expedida por el Departamento de Admisiones y Registro Académico del promedio general acumulado obtenido por el estudiante durante el desarrollo del proceso de formación de toda la carrera, el cual no podrá ser inferior a cuatro con seis (4,6). Junto con la certificación se anexará la carta de presentación en la cual, además del promedio se exponen las cualidades que a juicio del Órgano postulador hacen merecedor al aspirante de esta distinción institucional. Junto con la solicitud se deben anexar las pruebas objetivas que hacen merecedor al estudiante de esta distinción institucional".

SEXTO. En el Artículo 84, del mismo reglamento, establece lo relativo a la mención de honor, así:

"Podrán ser objeto de Mención de Honor, los trabajos de grado que cumplan con el siguiente procedimiento:

- Solicitud de mención de honor por parte del director del trabajo de grado, al Consejo de Facultad o Comités Curriculares en los Centros Regionales o quien haga sus veces en las seccionales, de acuerdo con los criterios evaluativos establecidos por el Consejo de Facultad, o quienes hagan sus veces.
- Concepto valorativo del jurado nombrado por el director o coordinador del Programa.
- Concepto valorativo positivo de la Vicerrectoría de Investigaciones frente a su contenido y que podrá auxiliarse del Fondo Editorial, frente a las formalidades de presentación.

Parágrafo 1°. La solicitud deberá ser realizada al Rector General por el Consejo de la Facultad o los Comités Curriculares en los Centros Regionales, al menos con 10 días hábiles, de antelación a la fecha de graduación, adjuntando la documentación correspondiente de acuerdo con los criterios establecidos para la evaluación del trabajo de grado de conformidad con la normativa correspondiente y aduciendo las razones por las cuales considera que se debe dar tal mención.

El Rector General decidirá en concordancia con los criterios establecidos y podrá solicitar otros conceptos o juicios de valor.

Parágrafo 2°. La Mención de Honor consistirá en un certificado entregado en la ceremonia de graduación. También podrá realizarse la publicación de la totalidad o parte del trabajo, previo concepto de la Vicerrectoría de Investigaciones o quien haga sus veces".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Reglamentación. Reglamentar de manera específica los Grados Honoríficos y las Menciones de Honor, como estímulos otorgados al finalizar el programa académico, tanto en pregrado como en posgrado.

ARTÍCULO 2°. Referentes normativos. Los Grados Honoríficos y Menciones de Honor, se consideran como estímulos en los Reglamentos Estudiantiles de Pregrado y de Posgrado de la Universidad, sin perjuicio de que puedan comprenderse en otra legislación emanada de los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 3°. Discrecionalidad. Los estímulos establecidos son una discrecionalidad institucional, conferida finalmente sólo por el Rector General, después de verificar el cumplimiento detallado de los requisitos, formalidades y términos establecidos en los reglamentos. También implican valoraciones cualitativas, cuando a ello de lugar.

Los estímulos a los que se hace referencia en esta disposición no son un derecho incondicional, ni por quien tiene la potestad de proponerlo, ni por el candidato propuesto para que le sea otorgado. La mera solicitud o expectativa de recibirlo, no genera derechos.

ARTÍCULO 4°. Grados Honoríficos. Los Grados Honoríficos en pregrados y posgrados se allanarán a lo establecido en los Reglamentos y solo se entregarán en la ceremonia de graduación.

Quiere decir esto, que no procederán para personas ya tituladas, con un carácter posterior a su graduación, ni tampoco, de manera concomitante a quien se le otorgue un título póstumo.

Cuando los requisitos tengan que ver con promedios numéricos, deberán cumplirse estrictamente y no con un carácter aproximado.

Cuando se trate de requisitos que impliquen valoraciones de actitudes y conductas, deberán tener la suficiente argumentación y acervo probatorio que permitan, de manera inequívoca, obtener la convicción subjetiva por parte del Rector General para su otorgamiento.

ARTÍCULO 5°. Menciones de Honor. Deberán cumplir estrictamente los requisitos objetivos y subjetivos, procedimientos, formalidades y términos establecidos en los Reglamentos.

La mera solicitud por parte del Director del trabajo de grado, no generará expectativas de derechos para su otorgamiento ni tampoco para quien sea candidatizado para recibirlo.

Se requerirá también que los Consejos de la Escuela de Posgrados y los Consejos de Facultad establezcan criterios evaluativos, previamente determinados y en conjunto con la Vicerrectoría de Investigaciones y con el concepto favorable de esta última.

Dichos criterios, deberán reunir estándares de cumplimiento de forma, innovación, aportes destacados, entre otros.

La solicitud deberá hacerse por el órgano colegiado, aportando los lineamientos adoptados para la valoración del trabajo de grado, el análisis descrito en el acta respectiva, el concepto valorativo del director o acompañante del mismo con razones técnicas y académicas, conceptos valorativos de jurados designados, con criterio académico e independiente, entre otros.

Los conceptos de los jurados designados deberán ser ambos favorables. Si no coinciden, se archivará la propuesta. No podrán designarse después otros jurados en la espera de nuevos conceptos. Lo que éstos indiquen no será susceptible de ningún recurso ni por los proponentes ni por los candidatos.

Previa a la entrega de la solicitud formal a la Rectoría General, en todos los casos, deberá aportarse dicha documentación a la Vicerrectoría de Investigaciones, quien, podrá auxiliarse de otros conceptos y deberá dar un concepto valorativo completamente favorable frente a los contenidos, formalidades de la investigación y otros que considere pertinentes para obtener la convicción subjetiva del Rector General, con miras a ser concedido.

El concepto de la Vicerrectoría de Investigaciones para proponer la mención de honor, deberá tener una ponderación final no inferior a cuatro con seis (4.6).

En caso de que el concepto de la Vicerrectoría de Investigaciones no sea favorable, no se continuará el trámite.

Dicho concepto será independiente del que realice quien lo propone o el que presenten los Pares Evaluadores Externos designados previamente desde la facultad.

La solicitud razonada y favorable del director, el concepto del órgano colegiado (Consejo de Escuela de Posgrado, Consejo de Facultad, Comités Curriculares en los Centros Regionales, conceptos de Pares externos), son solo orientadores para la decisión, pero no se consideran determinantes.

El concepto favorable de la Vicerrectoría de Investigaciones, será requisito "sine qua non" para finalizar el procedimiento en la Rectoría General y la toma de la decisión que considere pertinente.

El Rector General, podrá acudir a otros conceptos de profesionales, con la discrecionalidad que esto conlleva, para decidir o no, frente a la entrega de los estímulos.

Parágrafo. La Rectoría General, mediante Resolución Rectoral, podrá revocar en cualquier tiempo una mención de honor, aún después de otorgada, cuando se tenga conocimiento que el trabajo presentado fue realizado con plagio, violación de derechos de

autor, tráfico de influencias o cualquier situación que, a su juicio, considere que atente contra la legalidad, la ética, la transparencia o la calidad. Contra la resolución que revoque una mención de honor, no procederán recursos.

ARTÍCULO 6°. No interposición de recursos. Considerando que estos estímulos son una discrecionalidad y no un derecho, frente a la negativa de no concederlo por parte del Rector General, no procederá ningún recurso.

ARTÍCULO 7°. Vacíos. Lo no establecido en esta disposición ni en los reglamentos referenciados, serán resuelto de manera discrecional por la Rectoría General.

ARTÍCULO 8°. Vigencia. La presente disposición rige a partir de la fecha.

Dada en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

P. CARLOS ENRIQUE CARDON

Rector General

FRANÇÍSCO J

Secretario Genera